



Resolución EDF/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EDF/55/2026, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026

Vista la Orden EDF/55/2026, de 1 de abril (DOCG núm. 9641, de 09.04.2026), por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vista la memoria justificativa y económica y la memoria complementaria, relativas a la propuesta de Resolución por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EDF/55/2026, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para la concesión de subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026, firmado por el director general de Centros Concertados y Centros Privados, de fecha 13 de abril de 2026 y 16 de abril de 2026, respectivamente.

Visto que la propuesta de esta resolución de convocatoria ha sido sometida a la consideración de los órganos administrativos facultativos y preceptivos, entre los que consta el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 15 de abril de 2026, y de la Intervención delegada, de fecha 28 de abril de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones.

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Bases reguladoras que rigen esta subvención

Esta convocatoria se rige por la Orden EDF/55/2026, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/>.

3. Reintegro.

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá de solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cantidad que deberá de reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

4. Tratamiento de datos.

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Entrada en vigor.

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, xx, de XXXX de 2026

Esther Niubó Cidoncha
Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Convocatoria de subvenciones para dotar de financiación adicional de los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Catalunya en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026 (código BDNS *****).

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad.

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, para el curso 2025-2026.

1.2 El objeto de esta subvención es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones que aporten recursos adicionales a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Catalunya en entornos de característiques socioeconómicas desfavorecidas.

La finalidad de la subvención es evitar la discriminación del alumnado matriculado en segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto curso de educación primaria, incluido el alumnado de educación especial, es decir, en cursos en que no se aplica el módulo de igualdad de oportunidades, perteneciente a familias en situación económica más desfavorecida, supliendo las aportaciones que las familias no pueden realizar por motivos económicos, y que sirven para financiar las actividades complementarias que desarrolla el centro.

2. Procedimiento de concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Centros Privados.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria.

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 13.660.500,00 € y está consignada a la aplicación presupuestaria EN0120 D/488000201/4211/0000 del presupuesto de la Generalidad de Catalunya para el año 2023 prorrogado para el 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. La efectividad de la cuantía adicional restará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención.

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es de 700,00 €.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 Si el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones no permite atender la totalidad de las solicitudes, se disminuirá proporcionalmente el importe de este módulo.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud.

7.1 La documentación que se ha de adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Escritura digitalizada de constitución pública y de los estatutos, y de todas las modificaciones que se hayan hecho hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Poderes o documentación acreditativa digitalizada de la representación con la que se actúa, en el caso de persona jurídica, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no hace falta aportar esta documentación, porque el órgano instructor lo comprueba de oficio. Tampoco no hace falta aportar esta documentación si la firma electrónica acredita que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades y asociaciones que han presentado en anteriores convocatorias la documentación mencionada en los puntos anteriores no la tienen que volver a presentar si no han transcurrido más de 5 años y los datos no han sido modificados, en aplicación de lo que establece el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

c) En el caso de asociaciones, la evidencia conforme se ha hecho accesibles al público las cuentas anuales, tal y como prevé el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya.

d) Cuando las personas solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, soliciten una subvención de importe superior a 30.000 euros y hayan declarado que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar la certificación emitida por un auditor o una auditora inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas el cual tendrá en cuenta la solicitud. cuenta el plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación del cobro anticipado de la empresa proveedora, de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.u) de la Orden EDF/179/2025, de 20 de octubre.

8. Reformulación de la solicitud.

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables consisten en:

Las actividades complementarias realizadas por los alumnos de segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto curso de educación primaria con Resolución de escolarización del director/a de los Servicios Territoriales y las realizadas por el alumnado de estos cursos escolarizado en centros de educación especial y que dispongan de la resolución mencionada.

Para valorar las solicitudes y cuantificar la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas con Resolución de escolarización del director/a de los Servicios Territoriales, matriculados en segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto curso de educación primaria. También se considera a todo el alumnado de estos cursos escolarizado en centros de educación especial y que dispongan de dicha resolución. Para determinar el número de alumnos de centros privados concertados, para el curso 2025-2026, con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas con Resolución de escolarización del director/a de los Servicios Territoriales, se parte de una extracción de datos del Registro de alumnos de Cataluña (RALC), realizada en la fecha de publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC.

10. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con la base 11 de la Orden EDF/55/2026, de 1 de abril, y el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son las siguientes:

Tienen la consideración de gastos subvencionables los directamente imputables al coste real de las actividades complementarias autorizadas de acuerdo con el Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios a los centros docentes en régimen de concierto de Cataluña, que se desarrollen fuera del horario lectivo y con carácter no lucrativo. En particular se incluyen los gastos de personal, servicios externos, materiales y otros recursos necesarios para su realización, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y no tengan carácter estructural ni correspondan a enseñanzas incluidas en la programación oficial.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada.

11.1 Las resoluciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención.

11.3 Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la citada Resolución de concesión de subvenciones que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala

de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta la resolución definitiva, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

11.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

- fecha de inicio: 1/09/2025
- fecha fin: 31/08/2026

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del día 01.09.2026 hasta el día 30.09.2026. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante justificación por módulos conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 Los centros beneficiarios deben presentar a la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados, la justificación de la subvención aportando la documentación siguiente:

1. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad y de la actividad subvencionada con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica que debe contener:

a) Declaración de la persona beneficiaria sobre el número de alumnos considerados como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.

c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3. Declaración de la persona titular del centro conforme la subvención concedida se ha destinado íntegramente a las actividades subvencionadas.

4. Declaración de la titularidad del centro conforme no se ha discriminado económicamente a ningún alumno en cualquiera de las actividades complementarias objeto de subvención, y que la subvención se ha destinado íntegramente a suplir la cuota a cargo de las familias.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.3 El importe de la subvención se hará efectivo en dos pagos. El primer pago correspondiente al 80 % de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, se tramitará una vez se haya resuelto la convocatoria de subvención, y el segundo pago correspondiente al resto del 20 % de la subvención otorgada, se tramitará una vez se haya justificado correctamente la subvención.

14.4 Dada la naturaleza de las personas beneficiarias, no es necesaria la presentación de garantías.